

N° Decreto: 493625
N° Expediente: 00025-2021-TCE
Fecha del Decreto: 17/01/2023

Aplicación de Sanción contra GARCIA LEON MARIA JOSE seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS por literal a) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección OTRO/2020-153- de adquisición/compra de --Seleccionar un valor, al ítem ADQUISICIÓN DE FILETE DE ATÚN EN ACEITE VEGETAL POR 170 GRAMOS Y HOJUELA DE AVENA INSTANTÁNEA DE 170 GRAMOS

***** Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS Otro : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS Postor/Contratista : GARCIA LEON MARIA JOSE

Serán Notificadas las siguientes partes:

GARCIA LEON MARIA JOSE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS

EXPEDIENTE N° 25/2021.TCE.

Jesús María, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado y el Memorando D000004-2023-OSCE-TCE del 6 de enero de 2023, emitido por la Primera Sala del Tribunal, a través del cual se solicita corregir el Decreto N° 476887 del 22 de agosto de 2022, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la señora **GARCIA LEON MARIA JOSE (con R.U.C. N° 10469232099)**; en consecuencia, se dispone:

- 1. Dejar sin efecto el Decreto N° 476887 del 22 de agosto de 2022**, que dispuso iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la señora **GARCIA LEON MARIA JOSE (con R.U.C. N° 10469232099)**.
- 2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la señora **GARCIA LEON MARIA JOSE (con R.U.C. N° 10469232099)**, por su supuesta responsabilidad, al desistirse o retirar injustificadamente su oferta respecto de la "*Lenteja calidad 2-Superior*", y por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, perfeccionado mediante la **Orden de Compra N° 0000000153 del 7 de abril de 2020** para la adquisición de "*Filete de Atun en aceite vegetal X170 GR*" y "*Hojuela de avena instantánea de 170 GR*", siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS**, en el marco de la Contratación Directa "*Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el Covid-19*", conforme al siguiente detalle:

| DESISTIRSE O RETIRAR INJUSTIFICADAMENTE SU OFERTA |
|---|
| Se sustenta con: |
| <ul style="list-style-type: none">Informe N° 00358-2020-GAJ/MPM-CH del 2 de noviembre de 2020, a través del cual la Entidad informa que la señora GARCIA LEON MARIA JOSE (con R.U.C. N° 10469232099), habría incurrido en infracción en el marco de la adquisición de la "<i>Lenteja calidad 2-Superior</i>".(pág. 77 a 85 archivo PDF)Carta S/N del 5 de abril de 2020 (pág. 34 archivo PDF), mediante el cual la Entidad comunica la adjudicación a la señora GARCIA LEON MARIA JOSE (con R.U.C. N° 10469232099) de los siguientes bienes: |

| ADQUISICIÓN DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19 | | | | | | | |
|--|--------------------------------------|----------------|------------------|-------|-----------------|--------------------|-------------------|
| ITEM Nº | DESCRIPCIÓN | MARCA | UNIDAD DE MEDIDA | CANT. | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD ABASTECER | PRECIO TOTAL |
| 1 | LENTEJA CALIDAD 2 - SUPERIOR | LAIRD | KG | 2 | 2.90 | 12,500 | 36,250.00 |
| 2 | FILETE DE ATUN - EN ACEITE VEGETAL | COMPASS | LATA | 4 | 4.50 | 25,000 | 112,500.00 |
| 3 | HOJUELA DE AVENA INSTANTANEA 170 GR. | SANTA CATALINA | UND | 6 | 0.96 | 37,500 | 36,000.00 |
| TOTAL | | | | | | | 184,750.00 |

- **Carta s/n del 6 de abril de 2020**, mediante el cual la señora GARCIA LEON MARIA JOSE (con R.U.C. N° 10469232099) respecto a la "Lenteja calidad 2-Superior", comunicó a la Entidad lo siguiente:

"(...)

Asimismo, en coordinación con mis proveedores me comunican a través de mi correo laboral, la problemática existente a nivel nacional y las medidas tomadas por el gobierno en base a la propagación del virus COVID-19, medidas que han generado el aumento de la demanda en el mercado y por consiguiente la elevación del precio del producto ofertado, siendo su precio actual 3.95 soles, situación que hace que mi representada no pueda atender dicho pedido con el precio inicial. (...)"

OCASIONAR QUE LA ENTIDAD RESUELV A EL CONTRATO

Se sustenta en:

- **Informe N° 00358-2020-GAJ/MPM-CH del 2 de noviembre de 2020**, a través del cual la Entidad informa que la señora GARCIA LEON MARIA JOSE (con R.U.C. N° 10469232099), habría incurrido en infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 0000000153 del 7 de abril de 2020 (pág. 77 a 85 archivo PDF)
- **Carta S/N del 5 de abril de 2020** (pág. 34 archivo PDF), mediante el cual la Entidad comunica la adjudicación a la señora GARCIA LEON MARIA JOSE (con R.U.C. N° 10469232099) de los siguientes bienes:

| ADQUISICIÓN DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19 | | | | | | | |
|--|--------------------------------------|----------------|------------------|-------|-----------------|--------------------|-------------------|
| ITEM Nº | DESCRIPCIÓN | MARCA | UNIDAD DE MEDIDA | CANT. | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD ABASTECER | PRECIO TOTAL |
| 1 | LENTEJA CALIDAD 2 - SUPERIOR | LAIRD | KG | 2 | 2.90 | 12,500 | 36,250.00 |
| 2 | FILETE DE ATUN - EN ACEITE VEGETAL | COMPASS | LATA | 4 | 4.50 | 25,000 | 112,500.00 |
| 3 | HOJUELA DE AVENA INSTANTANEA 170 GR. | SANTA CATALINA | UND | 6 | 0.96 | 37,500 | 36,000.00 |
| TOTAL | | | | | | | 184,750.00 |

- **Orden de Compra N° 0000000153 del 7 de abril de 2020**, emitida por la Entidad a favor de la señora GARCIA LEON MARIA JOSE (con R.U.C. N°

10469232099), para la adquisición de “Filete de Atun en aceite vegetal X170 GR” y “Hojuela de avena instantánea de 170 GR”. (pág. 31 a 32 archivo PDF)

- **Carta s/n del 7 de abril de 2020** recibida el 8 de abril de 2020 por la Entidad (pág. 30 archivo PDF), mediante el cual la señora GARCIA LEON MARIA JOSE, señaló lo siguiente:

"(...)

Asimismo, en coordinación con mis proveedores me comunican a través de correo laboral, la problemática existente a nivel nacional y las medidas tomadas por el gobierno en base a la propagación del virus COVID-19, medidas que han generado el desabastecimiento del mercado, la producción no continua del producto y la demora de las salidas de las diferentes empresas transportadoras de carga; situaciones que hace que mi representada no pueda atender oportunamente el producto ofertado y en el plazo establecido.

*Es por lo tanto que **DESISTO** de la atención de la carta antes mencionada y hago de su conocimiento para que en medida de ello tomen las precauciones del caso, y así actúen de manera inmediata respecto a la situación de emergencia.*

(...)"

- **Resolución de Alcaldía N° 826-2020-MPM-CH-A del 5 de noviembre de 2020** (pág. 87 a 96 archivo PDF), mediante el cual la Entidad resolvió entre otros, lo siguiente:

"(...)

ARTICULO PRIMERO: TENER POR RESUELTO TOTALMENTE DEL CONTRATO formalizado a través de la **ORDEN DE COMPRA N° 153, de fecha 07.04.2020**, suscrito con **TITANIO SOLUCIONES** de María José García León, con RUC 10469232099, para la adquisición del **ÍTEM N° 7: FILETE DE ATUN EN ACEITE VEGETAL e ÍTEM N° 08 HOJUELA DE AVENA INSTANTANEA 170GR**; debido al incumplimiento en abastecer a esta Entidad con los citados productos alimenticios; incurriendo en la causal prevista en el literal a), inciso 164.1 del artículo 164, concordado con el artículo 165°, inciso 165.4, del D.S. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

(...)"

- **Carta Notarial 006-2020-MPM-CH-A del 9 de noviembre de 2020** (pág. 141 a 142 archivo PDF), diligenciada notarialmente el 10 de noviembre de 2020, mediante el cual se notificó la Resolución de Alcaldía N° 826-2020-MPM-CH-A del 5 de noviembre de 2020.

- **Carta s/n del 1 de setiembre de 2022** (pág. 140 archivo PDF), mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:

"(...)

*Respecto a la existencia de controversias sometidas a procedimiento arbitral u otro mecanismo de solución de controversias, damos a conocer que revisados los expedientes que obran en esta Procuraduría Pública Municipal, se corrobora **QUE NO OBRAN ACTUADOS, CIVILES, PENALES NI ARBITRALES QUE REVELEN CONTROVERSIAS.***

(...)"

3. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en desistirse o retirar injustificadamente su oferta, se encuentra tipificado en el **literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.

Asimismo, el hecho imputado en el numeral precedente consistente en ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la aludida Ley.

Además, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

4. **Notificar** a la señora **GARCIA LEON MARIA JOSE (con R.U.C. N° 10469232099)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

¹ Los descargos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE del 22 de abril de 2022, que establece criterios para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, publicado el 7 de mayo de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidente:

Informo a usted que, mediante Decreto N° 476887 del 22 de agosto de 2022, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la señora **GARCIA LEON MARIA JOSE (con R.U.C. N° 10469232099)**, por supuesta responsabilidad, al desistirse o retirar injustificadamente su oferta y, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la **Orden de Compra N° 0000000153 del 7 de abril de 2020**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS**, para la adquisición de "*Filete de atún en aceite vegetal por 170 gramos y hojuela de avena instantánea de 170 gramos*", otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos.

Posteriormente, al verificarse que la señora **GARCIA LEON MARIA JOSE (con R.U.C. N° 10469232099)** no cumplió con presentar sus descargos, mediante Decreto N° 482744 del 12 de octubre de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, disponiéndose la remisión del presente expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva, en función a sus competencias.

Ahora bien, mediante Memorando D000004-2023-OSCE-TCE del 6 de enero de 2023, la Primera Sala del Tribunal dispuso devolver el presente expediente, a fin de que se corrija el error incurrido en el Decreto N° 476887 del 22 de agosto de 2022, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, fundamentando lo siguiente:

"(...)

- *Mediante Informe N° 00774-2020-SGA/MM-CH del 22 de octubre de 2020 e Informe N° 00358-2020-GAJ/MPM-CH del 2 de noviembre del mismo año, presentados el 4 de enero de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que la Contratista habría incurrido en infracción administrativa, al desistirse injustificadamente del abastecimiento del producto "lenteja calidad 2- superior" que formaría parte de las canastas alimentarias a ser entregadas por dicha Entidad en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19. Asimismo, señaló que la Contratista ocasionó la resolución del contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra N° 0000000153 del 7 de abril de 2020, emitida por la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, para la adquisición de "Filete de atún en aceite vegetal por 170 gramos y hojuela de avena instantánea de 170 gramos", productos que también formarían parte de las referidas canastas.*
- *Al respecto, del contenido del referido decreto, se aprecia que, de modo erróneo, se señaló que se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, por su supuesta responsabilidad al desistirse o retirar injustificadamente su oferta y, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 0000000153 del 7 de abril de 2020, emitida por la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, para la adquisición de "Filete de atún en aceite vegetal por 170 gramos y hojuela de avena instantánea de 170 gramos", pues **correspondía señalar que el desistimiento o retiro de oferta se habría producido solo respecto del producto denominado "lenteja calidad 2- superior"**- conforme a los documentos que obran en el referido expediente—*

(...)

Así, mediante Decreto N° 476887 del 22 de agosto de 2022, se dispuso dejar sin efecto el Decreto del 12 de octubre de 2022, a través del cual se remitió el presente expediente a la Primera Sala del Tribunal.

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Primera Sala del Tribunal, se considera que, correspondería dejar sin efecto el Decreto N° 476887 del 22 de agosto de 2022, por el cual se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la señora **GARCIA LEON MARIA JOSE (con R.U.C. N° 10469232099)** y corregir del mismo, conforme a lo solicitado.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal